



CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

TERCER AÑO

No. 79

312a. SESION

Celebrada en Lake Success, Nueva York, el jueves, 3 de junio de 1948, a las 10.30 horas.

Presidente: Sr. EL-KHOURI (Siria)

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Argentina, Bélgica, Canadá, Colombia, China, Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido, República Socialista Soviética de Ucrania, Siria, y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

104. Orden del día provisional (documento S/Agenda 312)

1. Aprobación del orden del día.
2. La cuestión India-Pakistán.

105. Aprobación del orden del día

Se aprueba el orden del día.

106. Continuación del debate sobre la cuestión India-Pakistán

- a) Carta del 1º de enero de 1948, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la India, relativa a la situación en el Estado de Jammu y Cachemira (documento S/628).
- b) Carta del 15 de enero de 1948, dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán, relativa a la situación en el Estado de Jammu y Cachemira (documento S/646).
- c) Carta del 20 de enero de 1948, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno del Pakistán (documento S/655).

Por invitación del Presidente, el Sr. Pillai, representante de la India, y el Sr. Ispahani, representante del Pakistán, toman asiento a la mesa del Consejo.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Como anuncié ayer [311a. sesión], la Comisión Mediadora creada por la resolución del Consejo de Seguridad del 21 de abril de 1948 [documento S/726], después de una reunión oficiosa celebrada en Nueva York, por las delegaciones de los Estados miembros representados en esa Comisión, informó que tenía la intención de salir para Ginebra el viernes, 4 de junio, antes de partir para Cachemira. El Consejo de Seguridad debe felicitarse por esta decisión. Sería conveniente instar a la Comisión que se apresure a llegar a su destino e inicie sus labores.

Respecto al examen de otras cuestiones planteadas en la carta del 15 de enero de 1948 [documento S/646] del Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán, referente a la cuestión de Junagadh, al delito de genocidio y la inobservancia de ciertos acuerdos, el 26 de mayo de 1948 efectuó el Consejo de Seguridad una discusión general al respecto [304a. sesión]. Durante esa sesión, el Sr. Parodi, que actuaba como Presidente, sugirió que quizá debían ampliarse las atribuciones de la Comisión Mediadora a fin de permitirle examinar otras cuestiones presentadas en la reclamación del Pakistán e informar al Consejo de Seguridad, el cual podría autorizar a la Comisión para estudiar esas cuestiones o examinarlas él mismo. En general, esta propuesta fué acogida con agrado por los miembros del Consejo de Seguridad, la mayoría de los cuales expuso sus puntos de vista en el curso de esa sesión. El punto en que insistieron los miembros — en particular los representantes del Reino Unido y de los Estados Unidos de América — fué el de la conveniencia de dar precedencia al examen de la cuestión de Cachemira. Esta es la primera tarea de la Comisión conforme a la resolución del Consejo de Seguridad. La última resolución no menciona las otras reclamaciones presentadas por el Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán ante el Consejo de Seguridad.

El representante de Bélgica señaló que, por ser la Comisión una comisión de buenos oficios y de mediación, podría ocuparse de toda otra cuestión sometida a su examen. A este respecto, es conveniente recordar los párrafos C y D del proyecto de resolución del representante de Bélgica [documento S/654] aprobado por el Con-

sejo de Seguridad en su sesión del 20 de enero de 1948 [230a. sesión].

Actualmente, la Comisión se prepara para trasladarse al lugar donde ejercerá sus funciones. El representante del Pakistán ha preguntado acerca de lo acaecido a las otras reclamaciones formuladas por su delegación en su carta del 15 de enero de 1948 [documento S/646], reclamaciones todavía pendientes en el Consejo de Seguridad y sobre las cuales no se ha tomado ninguna decisión. Cuando se presenta alguna reclamación ante el Consejo de Seguridad, éste debe tomar ciertas decisiones al respecto. Si estima que la situación no es susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la rechaza; pero si estima lo contrario, entonces investiga la cuestión y la examina de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Carta. Según interpreto la Carta, si existe alguna duda acerca de si una situación puede o no poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Consejo de Seguridad debe investigar la cuestión conforme al Artículo 34 de la Carta. Si esta investigación revela que la situación no es capaz de perturbar la paz y la seguridad internacionales, el Consejo de Seguridad puede descartar el caso por no ser de su competencia. Por otra parte, si el estudio demuestra que la situación constituye una amenaza contra la paz y la seguridad internacionales, el Consejo tomará las medidas que sean pertinentes.

En la última sesión que el Consejo de Seguridad dedicó a este asunto [305a. sesión], se acordó por unanimidad que la Comisión debía trasladarse al lugar donde desempeñará sus funciones, investigar las reclamaciones presentadas e informar sobre ellas al Consejo de Seguridad, dando precedencia a la cuestión de Cachemira.

La sesión de hoy tiene por objeto saber cuál es la opinión de los miembros del Consejo sobre los siguientes puntos: ¿debe el Consejo de Seguridad dar instrucciones a la Comisión en forma de una resolución, o encargarle, por conducto de la Secretaría, que examine oportunamente las reclamaciones de la delegación del Pakistán respecto a las cuales no se ha tomado ninguna decisión, dando precedencia a la cuestión de Cachemira?

Ahora desearía saber cuál es la opinión de los miembros del Consejo de Seguridad sobre esta cuestión.

Sr. TSIANG (China) (*traducido del inglés*): Aunque las delegaciones de la India y del Pakistán han explicado detalladamente las tres cuestiones transmitidas por el Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán al Consejo de Seguridad, tengo la impresión de que el Consejo jamás las ha discutido.

Creo que estas tres cuestiones no son de la misma naturaleza. La cuestión de Junagadh se asemeja, en verdad, a la de Cachemira. Estimo que el Consejo de Seguridad procedería prudentemente si decidiera transmitir esta cuestión a la Comisión del Consejo de Seguridad encargada de la cuestión India-Pakistán, aunque creo que el Consejo estará de acuerdo en que se dé precedencia a la cuestión de Cachemira. Creo que aun cuando eventualmente convendría transmitir esta cuestión a la Comisión, el Consejo debe abstenerse de hacerlo por ahora. Todos

saben que la idea de solucionar la cuestión de Cachemira en la forma recomendada por el Consejo de Seguridad no ha sido acogida favorablemente. Si confiamos demasiadas responsabilidades a la Comisión, podríamos perjudicar su eficacia, especialmente al iniciar sus trabajos sobre la importante cuestión de Cachemira. Por lo tanto, aunque en principio no me opongo a que la cuestión de Junagadh sea referida a la Comisión, me permito sugerir que por el momento y a fin de facilitar los trabajos de la Comisión relativos a Cachemira, el Consejo de Seguridad no debe tomar una decisión definitiva.

Las otras dos cuestiones que el Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán ha presentado al Consejo de Seguridad son de naturaleza distinta. En primer término, está la cuestión del genocidio. Los miembros del Consejo de Seguridad lamentan que en los últimos meses haya habido tantas víctimas en el subcontinente Indio. Creo que los dirigentes de ambos Dominios lamentan estos trágicos sucesos tanto o más que nosotros. Según tengo entendido, las autoridades de ambos países han tratado de ejercer toda su influencia para contener a los extremistas. No creo que haya en la India o en el Pakistán un dirigente responsable que apruebe estas matanzas, y aun menos, que apoye, proteja o fomente prácticas tan inhumanas. No se trata de una cuestión de política, sino más bien de apasionamiento y fanatismo que divide a las dos comunidades. En consecuencia, estimo que sería prudente que el representante del Pakistán retirara la cuestión del genocidio, lo que le ruego haga. Presentar este caso aquí, significa cierto descrédito para el Gobierno de la India. No creo que el Gobierno de la India merezca esta afrenta, ni que el examen que el Consejo de Seguridad haga de esta cuestión contribuya a mejorar las relaciones que existen entre los dos Gobiernos. Por lo tanto, sugiero que el Gobierno del Pakistán retire la cuestión del genocidio.

Hay una tercera cuestión: la de poner en práctica ciertos acuerdos concertados entre los dos Gobiernos. Tengo entendido que aunque no se han cumplido todos estos acuerdos, una gran parte de ellos sí lo han sido. En este caso tampoco se trata de una cuestión de política; se trata simplemente de una cuestión administrativa. Opino que si se descartara esta cuestión, no se cometería ninguna injusticia contra ninguna de las partes, y que, el hacerlo, reforzaría a la vez los vínculos de amistad entre los dos Gobiernos.

Deseo hacer un breve resumen de mis puntos de vista sobre los trabajos de la Comisión.

En primer lugar, mi delegación agradece a los Gobiernos los servicios que nos han facilitado sus distinguidos representantes.

En segundo lugar, deseamos que se dé la mayor precedencia posible a la cuestión de Cachemira. Me permito insistir en que el Consejo de Seguridad no debe tomar por ahora, si esto es posible, ninguna decisión sobre la cuestión de Junagadh, aunque ésta puede ser remitida posteriormente a la Comisión.

En tercer lugar, creo que convendría suprimir las otras dos cuestiones.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): A mi entender, el representante de China sugiere que la Comisión no debe estudiar ahora una de las tres reclamaciones presentadas por el Pakistán,

es decir la cuestión de Junagadh, sino que debe hacerlo en fecha posterior. Sugiere que debe darse la mayor precedencia posible a la cuestión de Cachemira, punto sobre el cual estuvimos prácticamente de acuerdo en nuestra última sesión. Además sugiere que las otras dos cuestiones, a saber, las referentes al genocidio y a la aplicación de ciertos acuerdos militares, sean retiradas y pide al representante del Pakistán que lo haga basándose en las razones expuestas.

Si ningún otro orador desea hablar sobre este punto, preferiría que examináramos las sugerencias del representante de China punto por punto y decidir, ante todo, si debemos o no enviar ahora la cuestión de Junagadh a la Comisión. Después de decidir esa cuestión, podemos discutir los otros dos puntos independientemente.

Sr. LÓPEZ (Colombia) (*traducido del inglés*): Me parece que el Consejo de Seguridad haría bien en adoptar el plan que, en las resoluciones adoptadas, se ha trazado de antemano para la Comisión. Creo que si actuamos en otra forma, podríamos complicar nuestra tarea.

El Consejo de Seguridad ha adoptado tres resoluciones sobre esta cuestión. La primera, del 17 de enero de 1948 [*documento S/651*], invita a los Gobiernos de la India y del Pakistán a que adopten inmediatamente todas las medidas que estén a su alcance a fin de mejorar la situación existente entre los dos Gobiernos, y les pide se sirvan informar al Consejo de Seguridad de todo cambio que pueda producirse en la situación.

Tres días más tarde, el 20 de enero de 1948, el Consejo de Seguridad aprobó una resolución [*documento S/654*] en virtud de la cual se creó la Comisión, y se le encargaba que se dirigiera a la India y al Pakistán. Se discutieron muy cuidadosamente y, en gran detalle, los deberes de esa Comisión, y se acordó entonces que la Comisión examinaría primero la situación existente en Jammu y Cachemira, y después las otras situaciones.

Precisando esa resolución, el Consejo de Seguridad adoptó una resolución sobre este asunto el 21 de abril de 1948 [*documento S/726*]. Esta resolución definitiva se refiere específicamente a la situación que prevalece en Jammu y en Cachemira sin sugerir, en forma alguna, que se abandonen las otras cuestiones o se aplacen indefinidamente.

Después de la aprobación de estas resoluciones, los respectivos Presidentes del Consejo de Seguridad tuvieron la oportunidad de discutir con los representantes de los dos Gobiernos los otros puntos, a saber, la situación existente en Junagadh, la cuestión del genocidio y los acuerdos originales concertados entre la India y el Pakistán, cuyo cumplimiento habían sido discutidos en parte. En el curso de esas conversaciones, quedó claramente establecido que se examinaría primero la cuestión de Cachemira. Por otra parte, parecía que las dos partes habían llegado a un acuerdo respecto a la cuestión del genocidio. Además, se indicó a la sazón que esos acuerdos estaban siendo aplicados y que no había razón para creer que surgirían serias dificultades a ese respecto. Por consiguiente, no quedaba más que la cuestión de Junagadh, que siempre se había considerado muy semejante a la cuestión de Cachemira y que, por lo tanto, debía examinarse de la misma manera.

En estas circunstancias, la delegación de Colombia estima que la Comisión debe examinar primero la situación existente en Jammu y en Cachemira, como lo prevé la resolución del 21 de abril; y que, mientras la Comisión esté sobre el terreno, no puede haber objeción alguna a que investigue los hechos, mediante un intercambio de opiniones con los representantes de los dos Gobiernos, y a que entonces informe al Consejo de Seguridad, tal como lo prevé la resolución. Tal como se ha propuesto, las actuaciones de la Comisión siempre deben consistir en ejercer una influencia mediadora; en cumplir las instrucciones que el Consejo de Seguridad pueda darle e informar al Consejo de Seguridad acerca de la medida en que ha cumplido sus instrucciones y directivas.

No creo que de momento convenga descartar ninguna de las cuestiones que se nos han presentado; debemos simplemente examinarlas en el orden previsto en esta resolución. Como hizo notar muy juiciosamente el representante de China, impondríamos una tarea demasiado pesada a la Comisión si, en la etapa inicial de sus trabajos, le pidiéramos que tratara de examinar las diversas cuestiones que se presenten, además de obtener informes y de discutir la cuestión con las partes en forma amistosa y cordial, a fin de poder informar y orientar al Consejo de Seguridad para que éste prepare, basándose en esos informes y consejos, las medidas que eventualmente tenga que tomar. De este modo, las instrucciones que se den a la Comisión no limitarán de ninguna manera su alcance o el mandato que se le confíe de acuerdo con estas resoluciones.

No sé si he expuesto claramente mi punto de vista, pero creo que esta recomendación define claramente la tarea de la Comisión.

Si la situación es, en suma, como yo la interpreto, y a menos que haya alguna razón particular para dar instrucciones precisas a la Comisión, quizá podríamos dejar que los miembros de la Comisión usen su discreción, en las primeras etapas de su trabajo, para investigar los hechos y luego informar al Consejo de Seguridad. Eso es lo que se hace generalmente en estos casos.

Los miembros de la Comisión han sido cuidadosamente escogidos. La Comisión se compone de cinco Estados Miembros, dos de los cuales han sido designados por las partes interesadas. Las instrucciones que se dan en estas resoluciones son absolutamente claras. En consecuencia, me parece que, durante las etapas iniciales de su trabajo, podemos confiar en la discreción de la Comisión.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Convoqué a los miembros a esta sesión del Consejo de Seguridad a fin de examinar la cuestión relativa a la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad, principalmente la resolución del 20 de enero [*documento S/654*]. El párrafo D de esta resolución dice lo siguiente:

"La Comisión desempeñará las funciones dispuestas en la cláusula C: 1) Con respecto a la situación que prevalece en el Estado de Jammu y Cachemira, expuesta en la carta del 1º de enero de 1948, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la India, y en la carta del 15 de enero de 1948, dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de Pakistán;"

Esta es la primera cuestión que se le confió a la Comisión, a saber, la cuestión de Jammu y de Cachemira. A continuación, el párrafo D menciona el segundo punto, que dice lo siguiente:

“ y 2) con respecto a otras situaciones expuestas en la carta del 15 de enero de 1948, dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de Pakistán, cuando así lo ordenare el Consejo de Seguridad.”

Este es el punto acerca del cual desearía que el Consejo de Seguridad adoptase una decisión. De hecho, el Consejo de Seguridad ya ha decidido que la Comisión debe estudiar las otras cuestiones, y sólo deseo saber cuándo las examinará.

Posiblemente el Consejo de Seguridad desea dar estas instrucciones ahora a la Comisión, antes de su partida, para que pueda examinar estas otras cuestiones como una parte secundaria de sus funciones. En otras palabras, se examinará primero la situación existente en el Estado de Jammu y Cachemira y posteriormente las otras cuestiones. Estas tendrán que ser estudiadas, a menos que el Gobierno de Pakistán las retire, como lo ha sugerido el representante de China.

Por lo tanto, ¿desea el Consejo de Seguridad dar ahora estas instrucciones a la Comisión, antes de su partida, o desea dárselas más tarde conforme a la sugestión del representante de China? Desearía saber cuál es la opinión del Consejo de Seguridad sobre este punto. Habrá que dar estas instrucciones algún día, pero, ¿desea el Consejo de Seguridad hacerlo ahora? El estudio de estas cuestiones es necesario, pero, ¿cuándo ha de efectuarse? Esa es una cuestión de tiempo. Desearía saber cuál es la opinión de los miembros del Consejo de Seguridad sobre este punto.

Sr. AUSTIN (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Seré muy breve. La delegación de los Estados Unidos de América hace suyas las observaciones hechas por el ex Presidente del Consejo de Seguridad, Sr. Parodi, y por el actual Presidente del Consejo, en el sentido de que la Comisión examine estas cuestiones después de estudiar la cuestión relativa al Estado de Jammu y Cachemira. El Sr. Parodi se expresó en los siguientes términos:

“Ustedes saben que además de la cuestión de Cachemira, se han planteado ante el Consejo de Seguridad tres controversias más entre la India y el Pakistán. Considero que respecto a estas otras cuestiones, la mejor solución sería tal vez ampliar las atribuciones de la Comisión que ha de salir para la India, a fin de que pueda examinar esas controversias y rendirnos un informe, visto el cual podríamos ulteriormente decidir, ya sea dar encargo a la propia Comisión de realizar un estudio más detenido de tales cuestiones, o bien seguir debatiéndolas en el Consejo de Seguridad.” [304a. sesión].

Tengo entendido que el actual Presidente del Consejo de Seguridad es, en general, de la misma opinión, y la delegación de los Estados Unidos de América está dispuesta a votar a favor de esa propuesta. Creo que es necesario efectuar una votación para fijar la fecha. Este punto no se precisó en la resolución del 20 de enero. Los términos de esta resolución son: “cuando así lo ordenare el Consejo de Seguridad.” Por esto, la delegación de los Estados Unidos de América apoya esta idea en cuanto se aplique a Junagadh, como ha sugerido el representante de China.

En cuanto a los otros dos puntos, convendría decir algunas palabras. Supongo que el representante del Pakistán dará una respuesta a la sugestión formulada por el representante de China. Por el momento, en cuanto a la cuestión de Junagadh que está ahora ante el Consejo de Seguridad, mi delegación es partidaria de que se efectúe una votación para fijar fecha ahora, entendiéndose que se dará precedencia a la cuestión referente al Estado de Jammu y Cachemira.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Desearía saber si el representante del Pakistán acepta las sugestiones del representante de China.

Sr. ISPAHANI (Pakistán) (*traducido del inglés*): El 26 de mayo [304a. sesión] expuse los puntos de vista de mi Gobierno respecto a los cargos que presentó contra la India, o sean, el relativo a Junagadh, al genocidio y al incumplimiento de ciertos acuerdos. Aunque el Consejo de Seguridad está en plena libertad de decidir la manera en que debe tratar cualquier problema, ruego se me excuse por repetir e indicar nuevamente que, según la opinión de mi Gobierno, el conjunto de relaciones entre los dos Dominios es lo que constituye la amenaza a la paz internacional, examinada actualmente en el Consejo de Seguridad. El Consejo, me permito indicar respetuosamente, tiene actualmente pleno conocimiento de los hechos relativos a Junagadh y, si lo desea, puede expresar su opinión al respecto y aun formular sus recomendaciones.

Lamento no poder aceptar la sugestión del representante de China en el sentido de que mi Gobierno retire sus cargos respecto al genocidio y al incumplimiento de ciertos acuerdos. Mi Gobierno estima que es urgente e importante solucionar estas cuestiones a fin de alentar las relaciones cordiales y amistosas entre los Dominios del Pakistán y de la India. Aseguro al representante de China que las reclamaciones de mi Gobierno, que figuran en la carta dirigida por el Ministro de Relaciones Exteriores el 15 de enero de 1948 al Consejo de Seguridad, no tenían por objeto — y cito las palabras del representante de China — “desacreditar” a la India, sino solamente poner fin a una situación que indudablemente constituye una amenaza a la paz internacional.

Sr. ARCE (Argentina): Me encuentro en absoluto de acuerdo con lo expresado por el señor representante de Colombia. Entiendo que el Consejo no tiene nada que decidir en este momento. Y aun más, si recordamos las decisiones adoptadas anteriormente y a las que parcialmente se ha dado lectura, parecería que la única medida prudente sería la de no adoptar ninguna decisión. Hemos creado una comisión y debemos tener confianza en esta comisión, que se reunirá por primera vez en Ginebra el 15 del mes en curso y que seguirá inmediatamente su viaje hacia la India.

En estas condiciones la Comisión, que en definitiva es una comisión mediadora, podrá informar al Consejo, cuando lo estime conveniente, no solamente sobre la tarea que inmediatamente debe realizar sino también sobre las demás tareas de la mediación. Y solamente entonces, a la luz de las informaciones que suministre esta comisión, compuesta de representantes de cinco países miembros del Consejo de Seguridad, habrá llega-

do el momento en que el Consejo tome alguna determinación.

Puede ocurrir que algunas cuestiones subsidiarias desaparezcan por el solo hecho de la mediación. ¿Qué motivo habría para tomar una decisión en este momento? Atengámonos, pues, a las resoluciones ya votadas; recomendemos a la Comisión que siga su viaje a la India tan pronto como se organice en Ginebra y esperemos los acontecimientos.

Con respecto a la posibilidad de desentendernos de algunas de las cuestiones presentadas, opino que no sería justo que ellas fueran excluidas del orden del día antes de que tengamos alguna información de la Comisión que habilite al Consejo para decidir sobre el particular.

Por estas razones yo no votaré por ahora en favor de ninguna resolución; porque entiendo que con las ya tomadas tenemos suficiente para proceder con la cautela necesaria. Y votaré en contra de cualquiera resolución que tienda a excluir del orden del día algunas de las cuestiones antes de que se hayan restablecido definitivamente relaciones más amistosas entre los Gobiernos de la India y del Pakistán.

Sr. TSIANG (China) (*traducido del inglés*): Me agrada ver que existe un verdadero acuerdo en cuanto al fondo de la cuestión. En lo que concierne al procedimiento estimo, sin embargo, que no es necesario efectuar una nueva votación o adoptar otra resolución. La resolución del Consejo de Seguridad del 20 de enero de 1948 es explícita sobre la cuestión de procedimiento. Conforme a esta resolución, la Comisión debe examinar primero la cuestión de Jammu y Cachemira; en cuanto a las otras cuestiones la Comisión deberá examinarlas cuando el Consejo de Seguridad así se lo indique, pero deberá abstenerse de hacerlo hasta que el Consejo le haya dado instrucciones precisas.

Por lo tanto, la opinión de mi delegación, resultado de madura reflexión, acerca de que se debe dar precedencia a la cuestión de Cachemira, está confirmada por la resolución del 20 de enero, la que prevé esta precedencia. Temo que nada lograríamos si procediéramos a una nueva votación o mediante el examen de una nueva resolución, que sería totalmente innecesaria. La resolución que ya hemos adoptado da a la Comisión instrucciones suficientes respecto a sus actividades.

Hay otro punto al cual deseo referirme. Me contraría la declaración hecha por el representante del Pakistán respecto a mi sugestión de que se retiren ciertas acusaciones. El representante del Pakistán señala con toda razón, que nuestro objetivo debe ser el mejoramiento del conjunto de relaciones entre los dos Dominios vecinos. Mi convicción era — y lo continúa siendo — que si el Pakistán estimare conveniente retirar estas acusaciones, ese acto representaría una importante aportación al mejoramiento del conjunto de relaciones entre los dos Dominios.

No obstante, formulé la idea simplemente como una sugestión. No pienso presentar en este momento una resolución pidiendo que se retiren estas cuestiones. Si el representante del Pakistán insiste en que sean sometidas a un nuevo examen, el Consejo de Seguridad debería, naturalmente, examinarlas. Sin embargo, ruego encarecidamente al representante del Pakistán se sirva modificar su actitud.

Tocante a nuestro procedimiento, sin embargo, la sugestión que hice no tiene gran importancia. El hecho es, si he comprendido bien la situación, que si logramos solucionar la cuestión de Jammu y Cachemira, las otras cuestiones desaparecerán automáticamente; además, si el Consejo de Seguridad, o su Comisión, no logra encontrar una solución a la cuestión de Jammu y Cachemira, nuestra ayuda en lo que concierne a los otras cuestiones será totalmente inútil.

Por consiguiente, estimo que es innecesario que el Consejo de Seguridad efectúe una votación en este momento o considere una nueva resolución, y que debemos enviar a la Comisión, tan pronto como llegue a su destino, nuestros sinceros votos por el buen éxito en sus gestiones encaminadas a lograr una solución al problema de Jammu y Cachemira.

Sr. LÓPEZ (Colombia) (*traducido del inglés*): Al parecer, es necesario aclarar algunos puntos. No creo que haya duda alguna respecto al orden en que se deben examinar estas cuestiones, conforme a las resoluciones ya adoptadas por el Consejo de Seguridad.

Si comprendo bien la situación actual, el único punto que debemos resolver es si debemos informar a la Comisión, conforme al párrafo D de la resolución del 20 de enero de 1948 [*documento S/654*] que no se limite exclusivamente a examinar la cuestión de Jammu y Cachemira, ya que podría interpretarse como que la resolución del 21 de abril de 1948 [*documento S/726*] se refiere únicamente a la cuestión de Jammu y Cachemira, mientras que la resolución del 20 de enero prevé explícitamente que la Comisión examinará otras cuestiones cuando el Consejo de Seguridad le dé instrucciones al respecto.

Ya había indicado que, según la opinión de la delegación de Colombia, convendría que la Comisión obtuviera informes sobre otras cuestiones, que cambiara opiniones con los Gobiernos interesados e informara al Consejo de Seguridad, teniendo siempre en cuenta el orden de precedencia que se debe dar a estas cuestiones.

En resumen, creo que podemos someter esta cuestión a votación o no, según estemos de acuerdo o no en que la Comisión dé precedencia a la cuestión de Jammu y Cachemira, pero que si la Comisión lo estima conveniente, podrá discutir las otras cuestiones a fin de informar al Consejo de Seguridad. ¿No es esa la situación?

Sr. IGNATIEFF (Canadá) (*traducido del inglés*): Me permito indicar que el representante de Colombia ha expresado esta mañana en dos o tres ocasiones una opinión que, si bien lo recuerdo, fué expuesta en idéntica forma en la última sesión dedicada a esta cuestión [*305a. sesión*] por los representantes de los Estados Unidos de América, del Reino Unido, de Francia, del Canadá y de Bélgica. Me pregunto si vale la pena discutir esta cuestión, dado el caso que la mayoría de los miembros del Consejo de Seguridad ya se han expresado en ese sentido. Las resoluciones del 20 de enero y del 21 de abril de 1948 son muy explícitas y claras, y la única cuestión secundaria que requiere una decisión es la de saber si la Comisión debe emplear su propia discreción al discutir con los Gobiernos interesados las otras cuestiones en litigio y, como ya se ha expresado la opinión de que quizá lo más indicado sería dejar a la Comisión completa

libertad de acción en esta cuestión, me parece que la posición del Consejo de Seguridad sobre el particular es suficientemente clara.

Sr. **LAWFORD** (Reino Unido) (*traducido del inglés*): No he tomado la palabra antes porque en la última sesión que dedicamos a esta cuestión precisamos muy claramente nuestra actitud y ésta no ha cambiado. En nuestra opinión, es lógico e indicado que el Consejo de Seguridad instruya a la Comisión para que examine estas otras cuestiones cuando llegue a su destino.

Respecto a lo que acaba de decir el representante del Canadá, desearía hacer una pregunta al Presidente. Conforme a los términos de la resolución del 20 de enero de 1948, ¿podría la Comisión examinar las cuestiones de Junagadh y otras cuestiones adicionales separadamente de la cuestión de Jammu y Cachemira, si el Consejo de Seguridad no le da ahora instrucciones precisas a ese efecto?

El **PRESIDENTE** (*traducido del inglés*): Deseo manifestar que en mi declaración anterior expresé mi opinión sobre el particular, y precisamente por eso convoqué a los miembros para la sesión de hoy. Sé perfectamente bien que se ha encargado a la Comisión el estudio de las otras cuestiones, pero el Consejo de Seguridad tiene que determinar la fecha en que la Comisión deberá estudiarlas, por cuanto el inciso 2) del párrafo D de la resolución del 20 de enero prevé que todas estas cuestiones deben ser estudiadas. Se supone que la Comisión estudiará ante todo y sin tardanza la cuestión de Jammu y Cachemira, y después las otras cuestiones "... cuando así lo ordenare el Consejo de Seguridad". Esto significa que, a fin de que la Comisión pueda estudiar las otras cuestiones, el Consejo de Seguridad debe darle instrucciones al respecto. Si la Comisión no recibe tales instrucciones, no podrá estudiar las otras cuestiones.

Por esta razón, repito, convoqué a los miembros del Consejo a esta sesión, a fin de que el Consejo de Seguridad dé instrucciones sobre este punto y considere si debe diferir su decisión, como lo ha sugerido el representante de China, o si debe dar ahora instrucciones a la Comisión para que estudie las otras cuestiones cuando lo estime conveniente, o bien dejar al criterio de la Comisión cómo debe proceder, según lo propuso el representante de Colombia apoyado por el representante de Argentina.

Estos dos países son miembros de la Comisión. De los cinco miembros de la Comisión, cuatro son miembros del Consejo de Seguridad. Dos han propuesto que se permita a la Comisión usar su discreción cuando esté sobre el terreno y en situación de estudiar estas cuestiones, entendiéndose que la Comisión deberá informar en seguida al Consejo de Seguridad. Esta es una nueva proposición y procede de los dos representantes mencionados.

En la última sesión del Consejo de Seguridad dedicada a esta cuestión [305a. sesión], la mayoría de los miembros expresó su opinión de que las atribuciones de la Comisión debían ampliarse a fin de incluir el estudio de estas otras cuestiones, después del examen de la cuestión de Jammu y Cachemira, a la que se debe dar precedencia absoluta. No obstante, esta opinión no fué expresada en forma de instrucciones para la Comisión. Por esta razón, antes de que la Comisión inicie su viaje, juzgué nece-

sario convocar a una sesión del Consejo de Seguridad.

El Consejo de Seguridad debe decidir si dará ahora estas instrucciones a la Comisión, y si ampliará sus atribuciones a fin de incluir las otras cuestiones mencionadas en el inciso 2), párrafo D, de la resolución del 20 de enero. Podríamos decir poco más o menos lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad"

"Encarga a la Comisión que estudie las cuestiones mencionadas en la carta del Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán, indicadas en el inciso 2) del párrafo D de la resolución del Consejo del 20 de enero, e informe al Consejo al respecto."

El inciso 2) del párrafo D de la resolución del 20 de enero trata de las otras situaciones mencionadas en la carta del 15 de enero de 1948, del Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán. Esas cuestiones deberían incluirse en las atribuciones de la Comisión, dando precedencia a la cuestión de Jammu y Cachemira.

Esta fué la opinión del Consejo de Seguridad durante la última sesión dedicada a esta cuestión, pero no fué expresada en forma de instrucciones para la Comisión. Por lo tanto, no estaba seguro si debía utilizar el espíritu de los debates de la última sesión como base para formular tales instrucciones. Por lo tanto, quise convocar una nueva sesión del Consejo de Seguridad a fin de cerciorarme si no había habido algún cambio en los puntos de vista de sus miembros.

Me he dado cuenta de que actualmente hay cierta indecisión respecto a determinados puntos, especialmente en vista de que dos miembros de la Comisión han declarado que no deseaban que se adoptara una resolución sobre este asunto, sino que preferirían que la Comisión utilizara su propio criterio. Esta propuesta tiene sus ventajas. Si el Consejo no adopta otras medidas, esta propuesta diferirá el examen de las otras cuestiones hasta que la Comisión llegue a su destino y pueda informar al Consejo de Seguridad si puede examinarlas o no. No creo que el Consejo de Seguridad deba votar sobre esta propuesta. Bastará con que haya acuerdo general entre los representantes.

Sr. **AUSTIN** (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Creo que todos estamos de acuerdo en cuanto al fondo de esta cuestión y que el único punto en desacuerdo se refiere a la necesidad de adoptar una resolución. El Consejo de Seguridad no puede poner en práctica la resolución del 20 de enero si permanece inactivo; no puede "dar instrucciones" a la Comisión si no adopta alguna medida. Creemos que eso es absolutamente imposible, y que si el Consejo de Seguridad va a dejar al criterio de la Comisión fijar el momento en que examinará, conforme al Artículo 34, los hechos relativos a Junagadh, debe indicarlo en una resolución, por votación. De otra manera, la Comisión no tendrá ninguna autoridad para hacerlo, ya que la resolución en virtud de la cual fué creada específica que los miembros examinarán esta cuestión cuando el Consejo de Seguridad les dé instrucciones al respecto.

De momento, no veo qué otra cosa puede hacer el Consejo de Seguridad. Como no dé instrucciones a la Comisión, ésta emprenderá el viaje sin haber recibido instrucciones precisas

del Consejo de Seguridad sobre el particular. El Consejo puede invitar a los miembros a que aborden la cuestión. Eso por una parte. En efecto, los debates muestran hasta ahora que es más de acuerdo respecto al fondo; que la Comisión examinará la cuestión de Jammu y Cachemira y que esta cuestión tiene precedencia; que más tarde se ocupará de las otras cuestiones y que, naturalmente, lo hará cuando estime conveniente y según las circunstancias. Pero si el Consejo de Seguridad no le da esa autorización, la Comisión no podrá existir, y habremos hablado mucho, pero en vano.

Sr. ARCE (Argentina): Si de lo que se trata es de votar que se encomiende a la Comisión estudiar las otras cuestiones después de preocuparse de la cuestión de Jammu y Cachemira, no puede haber en ello ningún inconveniente. Porque lo que se ha sugerido es que no parece prudente excluir estas cuestiones de nuestro orden del día antes de que la Comisión nos someta al respecto alguna información.

Así, por ejemplo, yo preguntaría a propósito de lo que ha dicho hace un instante el señor representante del Reino Unido: si la Comisión, después de llegar a la India, nos informa que una o dos de las cuestiones han desaparecido en virtud de acuerdo entre las partes, ¿debe el señor Secretario echar ese informe al canasto sin que nosotros siquiera escuchemos su lectura? ¿No tiene la Comisión facultad para recoger impresiones, para mediar entre las partes tratando de obtener acuerdo y para informar al Consejo de Seguridad al respecto?

Como ha dicho el señor representante de los Estados Unidos de América, en definitiva todos estamos de acuerdo . . . pero a pesar de estar de acuerdo siempre se conversa demasiado.

La posición de mi delegación es, pues, bien clara: entiendo que la Comisión está facultada para no ignorar lo que ocurre, para mediar entre las partes y, si las partes de común acuerdo resuelven que algunas cuestiones deben desaparecer, para informar de eso al Consejo. Pero mi delegación no ve inconveniente en que se ordene a la Comisión ocuparse también de las otras tres cuestiones planteadas por la delegación del Pakistán.

Sr. DE LA TOURNELLE (Francia) (*traducido del francés*): Agregaré sólo algunas palabras a la declaración que hizo el Sr. Parodi en el curso de la última sesión del Consejo de Seguridad cuando se discutió la cuestión de la India-Pakistán [305a. sesión].

Según la opinión de la delegación francesa, la resolución del 21 de abril [documento S/726] complementa y hace más explícita la resolución adoptada por el Consejo el 20 de enero [documento S/654]. La resolución del 21 de abril no trata más que de fijar las condiciones del plebiscito que se celebrará en Cachemira, mientras que la resolución del 20 de enero, por el contrario, determina la competencia general de la Comisión.

Por consiguiente, si se intenta confiar a la Comisión el examen de las tres cuestiones contenidas en la reclamación presentada por el Pakistán, resulta impropio hablar de una ampliación de sus atribuciones; estas atribuciones han sido claramente definidas en la resolución del 20 de enero.

Me parece que podríamos clausurar el debate que se ha verificado aquí desde hace dos horas si agregáramos a la última línea del párrafo D de la resolución del 20 de enero, después de la frase "cuando así lo ordenare el Consejo de Seguridad", las palabras siguientes: "o cuando la Comisión estimare oportuno". Creo que añadiendo estas cuantas palabras podríamos clausurar el debate. En este nuevo texto, el Consejo de Seguridad se reservaría el derecho de llamar la atención de la Comisión si ésta no desempeñara sus funciones por iniciativa propia y si el Consejo estimara que había surgido una nueva situación que amenazara la paz; por el contrario, si el Consejo de Seguridad no le diera ninguna instrucción complementaria, la Comisión tendría completa libertad de acción.

La adición de estas palabras podría hacerse por acuerdo tácito del Consejo de Seguridad, o mediante una votación, según el Consejo estime conveniente.

Sr. LAWFORD (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Sólo deseo hacer una breve declaración. Había pedido se me permitiera hacer uso de la palabra antes que lo hicieran los representantes de Argentina y de Francia, ahora no lo necesito tanto y tengo muy poco que agregar.

De cualquier manera, me parece que si se decide dejar este asunto al juicio de la Comisión, aunque parezca lógico y probablemente lo es, presenta una cuestión de orden jurídico que es la siguiente: ¿Tal asentimiento por parte del Consejo anula la resolución del 20 de enero? En caso contrario, podría alegarse que la Comisión no tiene derecho a examinar estas cuestiones. Eso es lo que quisiéramos evitar siempre que nos fuera posible.

Creo que fuere el representante de Polonia que sugirió primero la idea de dejar este asunto a la discreción de los miembros de la Comisión. Naturalmente, atribuimos una gran importancia a esa proposición, pues Colombia es miembro de esta Comisión, y Argentina también lo es. Pero los Estados Unidos de América, Checoslovaquia y Bélgica también forman parte de la Comisión. Es posible, por ejemplo, que el representante de Checoslovaquia, que no es miembro del Consejo de Seguridad, estime que está obligado por la resolución del 20 de enero y que no podría examinar estas otras cuestiones a menos que el Consejo adoptase alguna decisión.

El representante de los Estados Unidos de América ha expresado la opinión de su Gobierno. Este Gobierno está representado en la Comisión y no me parece que su punto de vista coincide exactamente con el del representante de Colombia.

En estas circunstancias, me permito señalar con todo respeto que creo que sería preferible adoptar ahora mismo una decisión, ya sea de acuerdo con lo sugerido por el representante de Francia o en cualquier forma que el Consejo de Seguridad estime conveniente.

Sr. LÓPEZ (Colombia) (*traducido del inglés*): Creo haber indicado que también soy partidario de que se formule claramente esta cuestión. Estoy de acuerdo con el representante del Reino Unido. Parece que, en general, todos estamos de acuerdo. Si se estima que sería preferible votar sobre la cuestión en vez de expresarla en un acuerdo general, mi delegación está dispuesta a votar.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): A fin de lograr algún resultado positivo en esta sesión

y de poder dar instrucciones a la Comisión antes de que emprenda su viaje, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por los miembros del Consejo de Seguridad en la última sesión [305a. sesión] y en la presente, propongo la siguiente resolución [documento S/819]:

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo recibido el informe de la Comisión Mediadora sobre la controversia existente entre la India y el Pakistán,

"Ratifica sus resoluciones de 17 y 20 de enero y del 21 de abril de 1948;

"Aprueba la decisión de la Comisión de trasladarse sin demora a las zonas de controversia, a fin de que desempeñe con precedencia los deberes que se le asignaron en virtud de la resolución del 21 de abril de 1948, y

"Encarga a la Comisión que estudie con más detalle los asuntos planteados en la carta del Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán, fechada el 15 de enero de 1948, y que informe sobre ellos al Consejo de Seguridad, en el orden esbozado en el párrafo D de la resolución del Consejo de fecha 20 de enero de 1948."

De este modo, en cumplimiento del párrafo D, la Comisión deberá, cuando el Consejo de Seguridad le dé instrucciones al respecto, desempeñar esas funciones en el orden indicado, comenzando con la cuestión de Jammu y Cachemira y pasando en seguida a las otras cuestiones. Examinará estas cuestiones e informará sobre ellas al Consejo de Seguridad.

Si el Consejo de Seguridad está de acuerdo sobre estas instrucciones, podríamos comunicárselas a la Comisión, por medio de este proyecto de resolución, antes de que emprenda su viaje.

Sr. DE LA TOURNELLE (Francia) (*traducido del francés*): El proyecto de resolución del Presidente atiende las razones que motivaron mi intervención y por consiguiente lo apoyaré.

Sr. NISOT (Bélgica) (*traducido del francés*): Señor Presidente, desearía presentar mis observaciones sobre dos puntos. En el primer párrafo se habla de un informe de la Comisión. ¿De qué informe se trata? Me parece que la Comisión no ha preparado ningún informe, puesto que no se ha reunido todavía.

Además, en el tercer párrafo se habla de la decisión de la Comisión de "trasladarse sin demora . . ." pero no ha tomado decisión alguna. Repito de nuevo que la Comisión no se ha reunido todavía. Lo hará por primera vez, en Ginebra, el 15 de junio.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Pensé que la Comisión había presentado un informe, pues recibí una carta y el Secretario General anunció ayer que la Comisión se había reunido y adoptado algunas decisiones sobre ciertas cuestiones. Pensé que se trataba de una resolución. Ahora me doy cuenta que la Comisión simplemente pidió al Secretario General se sirviera notificar al Consejo de Seguridad que estaba lista para partir. Por lo tanto, el Consejo de Seguridad puede suprimir el segundo párrafo que empieza con las palabras: "Habiendo recibido el informe . . ."

La Comisión se dirige al subcontinente indio. Si la Comisión se detiene de paso en Ginebra,

no creo que eso tenga mucha importancia. La Comisión puede detenerse en Ginebra o en cualquier otro sitio para discutir los trabajos que realizará, pero de cualquier manera está en camino.

Sr. NISOT (Bélgica) (*traducido del francés*): Si he comprendido correctamente, señor Presidente, se trata de suprimir también, en el tercer párrafo, toda referencia a una decisión de la Comisión puesto que no ha tomado ninguna.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Sí.

Sr. LÓPEZ (Colombia) (*traducido del inglés*): Conforme a las sugerencias formuladas por el representante de Bélgica, creo que el Consejo de Seguridad podría modificar la primera parte de ese párrafo diciendo simplemente: "Encarga a la Comisión que se traslade", o "Autoriza a la Comisión para que se traslade."

Sr. NISOT (Bélgica) (*traducido del francés*): Creo que este párrafo es también superfluo, como lo es el párrafo dos.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Podemos suprimir también este tercer párrafo; es innecesario.

Sr. ARCE (Argentina): Hay un proverbio español que dice: "albarda sobre albarda"; Por qué esto de reafirmar las resoluciones del 17 de enero, del 20 de enero y del 21 de abril de 1948? ¿No basta resolver una vez sino que debe resolverse dos, tres y más veces?

En realidad esto da la impresión de ser una fábrica de papeles.

Pero naturalmente que estoy dispuesto a votar y aun votaré si se presenta nuevamente el mismo asunto . . .

Sr. NISOT (Bélgica) (*traducido del francés*): Deseo expresarme en el mismo sentido: ¿Para qué reafirmar resoluciones cuya existencia nadie pone en duda?

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): No es necesario. Es posible hacerlo en el último párrafo; simplemente nos hemos referido a ellas a causa de las discusiones que hemos tenido, y se ha tenido en cuenta cada una de ellas. Pero, en realidad, el último párrafo es el esencial. Debemos modificarlo en alguna forma, como por ejemplo, diciendo: "Encarga a la Comisión Mediadora . . ." y suprimiendo las palabras "con más detalle."

Sr. TSIANG (China) (*traducido del inglés*): Si sólo conservamos el último párrafo, no habrá indicación alguna de que el Consejo de Seguridad desea dar precedencia a la cuestión de Jammu y Cachemira. Me parece que la solución propuesta por el representante de Francia resolvía correctamente el problema; podríamos sencillamente modificar la resolución de la manera siguiente: "cuando el Consejo de Seguridad lo indique" o agregando la frase "cuando la Comisión lo estime oportuno". Creo que esa forma quedaría resuelta la cuestión; la simple adición de una frase como esa satisfaría nuestras exigencias parlamentarias. Creo que todos estamos de acuerdo sobre el fondo de la cuestión. La única pequeña diferencia que existe se refiere a una cuestión de táctica.

Creo que el Consejo de Seguridad haría bien en hacer resaltar la cuestión de Cachemira; por

lo menos, creo que sería una buena táctica. En esta forma podríamos continuar nuestra tarea. Si damos la impresión de que la Comisión es una comisión errante, encargada de gran número de cuestiones, creo que se debilitarían nuestros esfuerzos. En todo caso, esa es sólo una cuestión de táctica que no influye para nada en el fondo de la cuestión.

Sr. PILLAI (India) (*traducido del inglés*): A mi entender, el Consejo de Seguridad trata actualmente de aplicar o complementar la resolución del 20 de enero de 1948 respecto a ciertas cuestiones mencionadas en el inciso 2) del párrafo D. Como el Consejo de Seguridad examina ahora esta cuestión, desearía señalar a su atención ciertos detalles cronológicos que podrían, tal vez, inducirlo a examinar de nuevo su posición. Cuando el Consejo de Seguridad aprobó el 20 de enero de 1948 esa resolución [230a. sesión], de la cual se deriva la resolución que examinamos hoy, no había examinado independientemente las cuestiones que entrañan los problemas mencionados en el inciso 2) del párrafo D, es decir, las contraacusaciones formuladas por el Pakistán respecto a la India.

El 20 de enero de 1948, la India presentó al Consejo de Seguridad su acusación principal contra el Pakistán y el Gobierno del Pakistán respondió a esa acusación. El Consejo de Seguridad estaba, por lo tanto, en condición de determinar si se había establecido un caso *prima facie*. Lógicamente, el Consejo de Seguridad no deseaba asumir la responsabilidad de solucionar definitivamente la cuestión; decidió referirla a una Comisión de mediación e investigación.

Sin embargo, en lo que concierne a la cuestión de Cachemira, deseo señalar que el 20 de enero de 1948, cuando el Consejo de Seguridad aprobó su resolución, ya había escuchado las declaraciones de las dos partes y había llegado a la conclusión de que existía un caso *prima facie* y que, en consecuencia, debía continuar el examen de la cuestión. En relación con este punto, el Consejo de Seguridad aprobó, después de un lapso de tiempo considerable, su resolución del 21 de abril. No obstante, el 20 de enero, el Consejo de Seguridad no había oído nada sobre las tres cuestiones secundarias referentes a Junagadh, al genocidio, etc.

Sostengo que, ahora que el Consejo de Seguridad ha tenido la oportunidad de escuchar los prolongados debates que se han verificado sobre estas cuestiones, disponiendo de información suficiente para poder llegar a la conclusión de que no se ha establecido un caso *prima facie* respecto a esas contraacusaciones. Por consiguiente, sería perfectamente compatible con el procedimiento adoptado previamente por el Consejo de Seguridad respecto a la cuestión de Cachemira, diferir el examen de estas otras cuestiones. Pero, el Consejo de Seguridad debe decidir si adoptará alguna decisión. Lo que sí quiero dejar constar es que mi Gobierno me ha ordenado informe al Consejo de Seguridad de que se opone a que se amplíen las atribuciones de la Comisión hasta el punto que pueda examinar estas tres acusaciones adicionales, porque estima, en primer lugar, que no se ha demostrado que estas acusaciones secundarias tengan fundamento y, en segundo lugar, que estas acusaciones no constituyen ningún elemento de importancia internacional que merezca la atención del Consejo de Seguridad.

Sr. DE LA TOURNELLE (Francia) (*traducido del francés*): El texto del Presidente ha sufrido tantas enmiendas que me permite presentar nuevamente el nuestro. En efecto, pienso que podemos confiar en la Comisión.

Creo responder a las objeciones que acaba de formular el representante de la India si agrego que el hecho de dejar completa libertad a la Comisión para que examine estas cuestiones no significa que deberá estudiarlas todas. Por el contrario, podrá descartarlas, sin referirlas al Consejo de Seguridad, si estima que estas cuestiones no constituyen una amenaza a la paz.

Sr. LÓPEZ (Colombia) (*traducido del inglés*): Respecto a la propuesta que discutimos, quería simplemente indicar que si suprimimos las palabras "con más detalle", como lo sugirió el Presidente, el texto de la resolución sería el siguiente:

"Y encarga a la Comisión que estudie los asuntos planteados en la carta del Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán fechada el 15 de enero de 1948 y que informe sobre ellos al Consejo de Seguridad, en el orden esbozado en el párrafo D de la resolución del Consejo de fecha 20 de enero de 1948."

Eso no modifica ni agrega nada a la resolución. Las palabras "con más detalle" son innecesarias como lo señaló el representante de Bélgica. Por lo tanto, creo que podríamos abandonar el examen de esta resolución y discutir otra cosa.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El representante de Francia desea presentar su enmienda. Quiere agregar, al final del párrafo D, la frase siguiente: "o cuando la Comisión estime oportuno o conveniente". Creo que esa es la enmienda presentada por el representante de Francia.

Sr. LAWFOED (Reino Unido) (*traducido del inglés*): En ese caso, desearía saber si la resolución del Presidente sigue en pie, pues en ese caso creo que sería posible hacerla perfectamente aplicable agregándole una o dos palabras. Debe recordarse que el Consejo de Seguridad decidió crear esta Comisión el 21 de abril. Hoy es el 3 de junio. Ha pasado más de un mes desde que se aprobó la primera resolución, y la Comisión no ha partido aún. En esas circunstancias, me parece completamente indicado consultar nuevamente las resoluciones ya que hace tiempo que fueron aprobadas. Creo también que podría modificarse fácilmente el texto de lo que originalmente era el tercer párrafo, a fin de que diga lo siguiente:

"Encarga a la Comisión Mediadora que se traslade sin demora a las zonas de la controversia a fin de que desempeñe con precedencia los deberes que se le asignaron en virtud de la resolución del 21 de abril de 1948."

En seguida, vendría el párrafo siguiente:

"Y encarga a la Comisión que, cuando lo estime oportuno, estudie con más detalle los asuntos, . . . y que informe sobre ellos al Consejo de Seguridad . . ."

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): ¿Podría darnos el representante del Reino Unido un texto exacto de su enmienda?

Sr. LAWFORD (Reino Unido) (*traducido del inglés*): ¿Desea el Presidente que lo lea o que lo presente por escrito?

EL PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Ruego al representante del Reino Unido se sirva presentarlo por escrito.

Sr. AUSTIN (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Mientras se prepara, deseo señalar que me parece que si se agrega la frase sugerida por el representante de Francia al texto de la resolución original del 20 de enero, constituiría un absurdo. Si el Consejo de Seguridad inserta esas palabras en ese párrafo ¿a quién le correspondería tomar una decisión? Supongamos que la Comisión decide examinar este asunto dentro de diez años, ¿qué puede hacer el Consejo de Seguridad? La Comisión tendría perfecto derecho a adoptar tal decisión y no sería incompatible con sus atribuciones. Por consiguiente, no favorezco esa enmienda, sino que más bien apoyo la propuesta por el representante del Reino Unido.

EL PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El texto de la enmienda propuesta por el representante del Reino Unido dice lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad"

"Ratifica sus resoluciones de 17 y 20 de enero, y 21 de abril de 1948;

"Encarga a la Comisión Mediadora que se traslade sin demora a las zonas de la controversia, a fin de que desempeñe con precedencia los deberes que se le asignaron en virtud de la resolución del 21 de abril de 1948, y

"Encarga a la Comisión que cuando lo estime oportuno, estudie con más detalle los asuntos planteados en la carta del Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán, fechada el 15 de enero de 1948, y que informe sobre ellos al Consejo de Seguridad en el orden esbozado en el párrafo D de la resolución del Consejo de fecha 20 de enero de 1948."

Este proyecto de resolución será presentado al Consejo de Seguridad en primer lugar. Lo someteré a votación antes de la enmienda francesa. Si se adopta, el sentido de la enmienda francesa quedará incluido en él.

Se procede a votación ordinaria, con el siguiente resultado:

Votos a favor: Argentina, Bélgica, Canadá, Colombia, Francia, Siria, Reino Unido, Estados Unidos de América.

Abstenciones: China, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Se aprueba la resolución por 8 votos a favor y 3 abstenciones.

EL PRESIDENTE (*traducido del inglés*): La próxima sesión del Consejo de Seguridad se celebrará esta tarde, a las 15 horas.

Se levanta la sesión a las 13.28 horas.

313a. SESION

Celebrada en Lake Success, Nueva York, el jueves 3 de junio de 1948, a las 15 horas.

Presidente: Sr. F. EL-KHOURI (Siria).

Presentes: Los representantes de los países siguientes: Argentina, Bélgica, Canadá, Colombia, China, Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido, República Socialista Soviética de Ucrania, Siria y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

107. Orden del día provisional (documento S/Agenda 313)

1. Aprobación del orden del día.
2. La cuestión de Palestina.

108. Aprobación del orden del día

Se aprueba el orden del día.

109. Continuación del debate sobre la cuestión de Palestina

Por invitación del Presidente, Mahmoud Bey Fawzi, representante de Egipto; el señor Malik, representante del Líbano; Jamal Bey Hussein, representante del Alto Comité Árabe; y el señor Eban, representante de la Agencia Judía de Palestina, toman asiento a la mesa del Consejo.

EL PRESIDENTE (*traducido del inglés*): La razón por la cual he convocado esta sesión del Consejo de Seguridad se debe a la resolución [186 (S-2)] aprobada por la Asamblea General. El párrafo 3 de la parte II de esta resolución, documento A/554, dice lo siguiente:

"Encarga el Mediador de las Naciones Unidas que conforme sus actividades a las disposiciones de la presente resolución y a las instrucciones que puedan darle la Asamblea General o el Consejo de Seguridad,"

En la resolución del Consejo de Seguridad [documentos S/795 y S/795 Rev.2], hay varias disposiciones que el Mediador deberá aplicar. Si el Consejo de Seguridad desea dar instrucciones al Mediador, conforme a la resolución de la Asamblea General, o darle mayores detalles acerca de la manera de aplicar la resolución y sobre otras medidas que convendría adoptar, debería hacerlo ahora, a menos que el Consejo de Seguridad prefiera no dar nuevas instrucciones y dejar al Mediador completa libertad de acción para solucionar estas cuestiones.

Por esta razón, como dije ayer [311a. sesión], se pide a los miembros del Consejo que se sirvan dar su opinión acerca de si se deben dar o no instrucciones al Mediador; y en tal caso, qué clase de instrucciones se le darán.

En este momento se empieza a utilizar el sistema de interpretación simultánea.

Jamal Bey HUSSEINI (Alto Comité Árabe) (*traducido del inglés*): La cuestión del control, tema principal de las discusiones de esta tarde, constituye, en mi opinión, el factor determinante

¹ No se ha publicado ningún documento.